



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



Tegucigalpa, M.D.C. 06 de Agosto del 2020

Sra. Estefanía Mencía Anduray

Departamento de Transparencia y Acceso a la Información

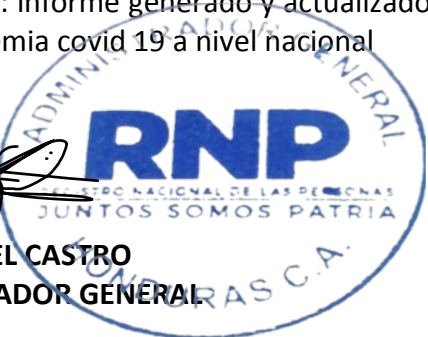
Su Oficina

Estimada Sra: Mencia;

Por este medio le estoy remitiendo el informe de Servicios por contrato del mes de Marzo 2020, del 1 de Marzo al 31 de Julio Servicio de Vigilancia con la empresa ESO Seguridad, Del 1 de Marzo al 31 de Julio Servicio de Póliza Flota Vehicular con Seguros Lafise; del 2 de Marzo al 2 de Septiembre compra de Muebles con la empresa Ergo limited.

Observación: informe generado y actualizado en el mes de agosto, debido a la alerta roja por la pandemia covid 19 a nivel nacional

LIC. ROMMEL CASTRO
ADMINISTRADOR GENERAL



Abg.: Marcos Antonio Flores Gracia
Comprador publico Administrativo

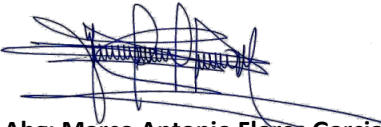
cc: Archivo



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. CUADRO DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS MES DE MARZO 2020								
N°	Tipo de Contrato	Nombre de la Persona	Fecha de Inicio	Duración	Objeto	Monto total	Estado	Observaciones
1	Vigilancia	ESO Seguridad	1 de Marzo de 2020	3 Meses	Seguridad Privada	L. 897,000.00	Finalizado	Adendun del Contrato
2	Póliza Flota Vehicular	Seguros Lafise	1 de Marzo de 2020	4 Meses	Seguros	L. 92,140.96	Vigente	Adendun del Contrato
3	Compra de Muebles	Ergo limited	2 de Marzo de 2020	6 meses	Bienes	L. 546,522.19	Vigente	Contrato vigente


Lic. Rommel Javier Castro Flores
Administrador General



Elaborado por : 
Abg: Marco Antonio Flores Garcia
Comprador Publico Administrativo

Org.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ENTRE LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistema, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1979-02224 actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto No.88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta No.02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) de Septiembre del año 2019, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Administración de Empresa, portador de la tarjeta de identidad N.0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad capital, en mi condición de Gerente General de la Empresa Mercantil denominada **"SEGURIDAD DE OCCIDENTE de RL de C.V"**, extremo que acredito con el testimonio de escritura pública No.362, autorizado por el Notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 23 días del mes de octubre del 2006 y registrada en el libro de Comerciantes Sociales bajo el No.4 del tomo No.482 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del Departamento de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, empresa con Registro Tributario Nacional No.05019007055288, con facultades suficientes para celebrar este acto quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ENTRE LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTE:** Que el Registro Nacional de las personas en el año 2019, mediante el proceso de licitación pública nacional **No.01-2019**, contrato los servicios de vigilancia, protección y seguridad en los diferentes edificios en donde funciona el RNP en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en donde según punto de acta No.15 de la sesión ordinaria **No.JIRNP-009-2019** celebrada por la Junta Interventora del RNP de fecha 29 de marzo de 2019, se adjudicó a la Sociedad Mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)**. El cual para el año 2020 dicho contrato será prorrogado a voluntad de ambas partes por el término de dos (2) meses, según punto de acta No.03 de la sesión ordinaria **No.CPRNP-005-2020**, celebrada por la comisión permanente del RNP, el día miércoles 29 de Enero del 2020. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es que **"SEGURIDAD DE OCCIDENTE"** preste servicios de seguridad y vigilancia privada al Registro Nacional de las Personas en lo que se refiere a veinte (20) guardias, distribuidos de la siguiente forma:

EDIFICIO	GUARDIAS	DISTRIBUCION	HORARIO	OBSERVACIONES
VILLATORO	5	(1) Sótano, (1) primer nivel, (1) tercer nivel, (1) quinto nivel (1) séptimo nivel	7:00 am a 5:00 pm	Los guardias deberán llevar Bitácoras de registro de empleados y ciudadanos y de los vehículos que ingresan y salen al sótano de la institución, así mismo se deben quedar diariamente un (1) guarda en el en el edificio para realizar las rondas respectivas por la noche. El resguardo del edificio sería los 7 días de la semana las 24 horas del día.
4PM	4	(1) Anexo de Partidas de Nacimiento (1) Ingreso de Personal	7:00 am a 5:00 pm	Los guardias deberán llevar Bitácoras de registro de empleados y ciudadanos

R/ = *[Handwritten signature]*
21-2-2020.
1:10 pm



[Handwritten signature]

		del RNP (1) Ingreso de registro civil municipal área de público (Nac., Defun.) (1) Ingreso de Solicitud de Identidad Área de público		así mismo se deben quedar diariamente un (1) guarda en el en el edificio para realizar las rondas respectivas por la noche. El resguardo del edificio sería los 7 días de la semana las 24 horas del día. Los días que se requiera la ampliación del personal de seguridad específicamente los fines de semana debe quedar establecido en contrato la anuencia por parte del proveedor para brindar el servicio el tiempo que el RNP lo considere oportuno.
Archivo Central	6	1) Caseta de ingreso a Edificio. (1) Ingreso de Personal del RNP. (1) Ingreso de Atención al Público. (2) Área resguardo de libros en archivo central de los cuales (1) en portón de acceso del archivo central y el (2) en el archivo. (1) Área de escaneo	7:00 am a 5:00 pm	Los guardias deberán llevar Bitácoras de registro de empleados y ciudadanos y de los vehículos que ingresan y salen de los estacionamientos de la institución, así mismo se deben quedar diariamente dos (2) guardas en el en el edificio para realizar las rondas respectivas por la noche. El resguardo del edificio sería los 7 días de la semana las 24 horas del día. Los días que se requiera la ampliación del personal de seguridad específicamente los fines de semana debe quedar establecido en contrato la anuencia por parte del proveedor para brindar el servicio el tiempo que el RNP lo considere oportuno. La policía militar sólo resguarda el edificio no realiza funciones de revisión y controles de accesos a las áreas sensitivas para el RNP, por lo que se puede NO considerar para continuar en el edificio.
Banfinan	5	1) Ingreso de Público en partidas de nacimiento y Oficialía en SPS (1) Puerta de acceso a inscripción de Nacimientos (1) Puerta de Acceso a Entrega de Tarjetas de Identidad (1) Puerta de Acceso Solicitud de Tarjetas de Ids. (1) Puerta de Acceso de Empleados del RNP	7:00 am a 5:00 pm	Los guardias deberán llevar Bitácoras de registro de empleados y ciudadanos, así mismo se deben quedar diariamente un guarda en el en el edificio para realizar las rondas respectivas por la noche. El resguardo del edificio sería los 7 días de la semana las 24 horas del día. Los días que se requiera la ampliación del personal de seguridad

				específicamente los fines de semana debe quedar establecido en contrato la anuencia por parte del proveedor para brindar el servicio el tiempo que el RNP lo considere oportuno. Información fue validada con la registradora Civil Municipal Abg. Melisa Santos en relación a la cantidad de guardas que se requieren ya que se ha puesto personal del RNP a que colabore en estas áreas de seguridad las cuales no están dentro de sus funciones.
--	--	--	--	---

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia a dos (2) meses contados partir del primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020) al veintinueve (29) de Febrero del año dos mil veinte (2020), los cuales podrán ser prorrogables solamente por un (1) mes más con autorización escrita del Comisionado Presidente. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL COMPRADOR pagará a EL PROVEEDOR por el servicio objeto de este contrato la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L.260.000.00) mensual, más el 15% de Impuesto sobre ventas de **TREINTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L.39, 000.00) haciendo un total de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L.598, 000.00).- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago para la prestación de los servicios de seguridad se hará en moneda nacional de Honduras (lempiras) a través de la Administración General del Registro Nacional de las Personas y se efectuaran pagos así: dos (2) pagos mensuales de **L. 299,000.00** incluido el quince por por ciento (15%) de Impuesto sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **Institución 180; fuente 11; Programa 01; Sub programa 00, Proyecto 000; Actividad 005; Objeto 29200**, emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la secretaría de finanzas, presentando los documentos siguientes: **a)** Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; **b)** Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; **c)** Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador del Registro Nacional de las Personas. **d)** Resolución de Adjudicación; **e)** Contrato de Servicios; **f)** Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; **g)** Pin Siafi; **h)** RTN. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.** Para la prestación de los servicios. **EL PROVEEDOR**, se compromete a efectuar las actividades siguientes: **1).** Prestar el servicio de seguridad personalmente en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos de los edificios. **2).** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias de las oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también la de las personas que ingresan al edificio previa autorización por consulta, presentación, seguimiento de documentos (producto que brinda la Institución RNP). **3)** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del de la Institución, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan a las diferentes oficinas. **4)** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa que brinda el servicio de Seguridad. **5)** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones del valor del mismo según inventario de bienes del RNP. **6) EL PROVEEDOR** será responsable

[Handwritten signature]

directo de la atención, manejo y supervisión de su personal. 7) **EL PROVEEDOR** deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en la Institución. 8) Mantener reuniones mensuales de evaluación con la persona encargada por parte de **EL COMPRADOR**, sin embargo **EL PROVEEDOR** queda sujeto a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la administración o a quien se delegue. 9) Registrar al personal ajeno a la institución entrada y salida. El personal en servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan a la Institución. 10) **EL PROVEEDOR** no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón que haya ocasionado la falta. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios o por la falta de cumplimiento a lo establecido en este contrato. Si en alguna ocasión se trabajare de forma continua o lo soliciten las autoridades de la Institución los guardias deberán permanecer en sus puestos de trabajo. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR CON EL PERSONAL LABORANTE:** Es convenido entre las partes que **EL PROVEEDOR** asumirá además las siguientes responsabilidades: 1) Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que **EL PROVEEDOR**, emplee para la ejecución de los servicios a que alude este contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables y circulares emitidas por entes reguladores en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. e) Permisos. f) Pago de Incapacidades. g) Uniformes y equipo de protección personal. h) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a **EL COMPRADOR** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre **EL PROVEEDOR** y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **EL PROVEEDOR** deberá exigir al momento de contratar al personal de seguridad la constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. 2) **ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que **EL PROVEEDOR** cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **EL COMPRADOR**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados. **CLAUSULA OCTAVA: INSPECCIONES:** En todo tiempo **EL COMPRADOR** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar si **EL PROVEEDOR** está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las comisiones que estime pertinentes. La comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultará del mismo que **EL PROVEEDOR** ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, **EL COMPRADOR** aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimará pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por **EL COMPRADOR** para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO: EL PROVEEDOR**, entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y por

necesidades imprevistas o de emergencia, el contrato podrá ser rescindido o resuelto, sin más obligación de **EL COMPRADOR**. **CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO: Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **EL PROVEEDOR** y **EL COMPRADOR** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que **EL COMPRADOR** dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, o correo certificado a las direcciones siguientes: a) **EL COMPRADOR** Edificio Villatoro Bulevar Morazán, cuarto piso oficinas de Administración General, Correo electrónico: licitacionesrnp@yahoo.com, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 22215513 b) **EL PROVEEDOR**, Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Mira montes calle principal casa No.1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación **EL PROVEEDOR** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION O SUBCONTRATACION: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR**" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SANCION: EL COMPRADOR, a través de la Administración General notificará a **EL PROVEEDOR** las anomalías detectadas para que dentro de un plazo de dos días (2) días calendarios las corrija de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de dos (2) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución. Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. Las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

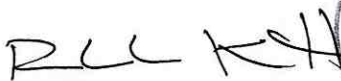
CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente constancia autorizada por la Administración de Registro Nacional de las Personas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO: EL COMPRADOR, podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte con el servicio ni para **EL COMPRADOR** en cualquiera de los casos siguientes: a) Que el incumplimiento del contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las

observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de dos (2) días calendario. La falta de corrección en las irregularidades detectadas de conformidad a la cláusula decima quinta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO POR EL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR, podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a EL COMPRADOR, con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbadados por EL COMPRADOR, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PRORROGA DEL CONTRATO.** EL PROVEEDOR acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y EL COMPRADOR queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 01-2019-RNP; b) La oferta presentada por EL PROVEEDOR; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por EL PROVEEDOR; d) Punto de acta No.15 de la sesión ordinaria No.JIRNP-009-2019 celebrada por la Junta Interventora del RNP de fecha 29 de marzo de 2019. e) Punto de acta No.03 de la sesión ordinaria No.CPRNP-005-2020, celebrada por la comisión permanente del RNP, el día miércoles 29 de Enero del 2020. f) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AMBITO JURISDICCIONAL:** En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD:** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el sector privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **Integridad** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **leales** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **equitativos** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **tolerantes** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **imparciales** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **discretos** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas:** Entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) **Prácticas Fraudulentas:** Entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o

negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. c) Práctica Corruptiva: Entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- c) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el registro de contratistas o proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación de la resolución administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La trasgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del contratante, dará derecho al contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE PARTES.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato a los 30 días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020).


ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ
EL COMPRADOR




HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
EL PROVEEDOR





REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

LICITACIÓN PRIVADA N° LP-NO.04-2019-RNP. “SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1979-02224 actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de Septiembre del 2019, según Decreto Legislativo N° 88 – 2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de Septiembre del 2019, Gaceta número 35,056, con R.T.N. número 08019001211085, consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Punto de Acta N° 02 de la Sesión Ordinaria N° CPRNP-001-2019 celebrada el día miércoles once (11) Septiembre del año 2019, y con facultades a mi conferidas para celebrar este tipo de actos, quien adelante y para los efectos de este contrato me denominaré “**EL REGISTRO**” y por la otra **JORGE MANUEL DIAZ COTO**, mayor de edad, casado, Empresario, de nacionalidad Costarricense, y de este domicilio, con carnet de residencia número 2405-2005-00003 accionando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada, **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.** Constituido en Escritura Pública autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, a los 6 días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), ante los oficios del Notario Público ADA AMALIA PUERTO DE RAUDALES debidamente inscrita con número 44 del tomo 343 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P y con facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos, quien en adelante me denominaré “**EL PROVEEDOR**”, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS No.** correspondiente a la **Licitación Privada N° LP-No.04-2019-RNP.- “Suministro Para La Adquisición de Muebles de Oficina Para El Registro Nacional de las Personas”**, que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Este contrato corresponde a la compra de bienes que según la estimación de su costo y en aplicación de los artículos 38 de la Ley de Contratación del Estado y articulo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2020 procediendo la Licitación Privada N° LP-No.04-2019-RNP. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

EL PROVEEDOR, suministre a **EL REGISTRO**, el mobiliario de oficina de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas y aprobadas en el proceso de compra según licitación privada No. LP-04-2019 RNP, los cuales serán instalando en las oficinas que ocupará el RNP en edificio Torre Futura, de la ciudad de Tegucigalpa. **CLAUSULA TERCERA: REQUERIMIENTOS TECNICOS:** “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir los requerimientos técnicos especiales que se detallan a continuación: 1) Entregar a EL REGISTRO el mobiliario de oficina de acuerdo a lo establecido en la oferta. 2) brindar el manteniendo preventivo y correctivo de los suministro de bienes y servicios suministrados durante la vigencia de la garantía presentada. 3) Los Bienes o Servicios que en virtud de este contrato se compromete a suministrar “**EL PROVEEDOR**”, deberá entregarlo según lo establecido en el Pliego de Condiciones, Addendum y anexos, así como lo descrito en los documentos de la oferta presentada. 4) El o los Bienes o Servicios suministrados serán objeto de revisión y pruebas por parte “**EL REGISTRO**” para verificar que cumplen las especificaciones técnicas establecidas; para ésta labor se contará con la asistencia técnica de “**EL PROVEEDOR**”, así como de los miembros Técnicos que nombre “**EL REGISTRO**” 5) Es responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los Suministro de Bienes y/o Servicios suministrado durante la vigencia de la garantía presentada, en el caso que los bienes que se entreguen no funcionen perfectamente o no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas, estos serán rechazados, estando obligado “**EL PROVEEDOR**” a retirarlos y a reponer los mismos de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y a las ofertadas, corriendo todos los costos bajo la responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, sin responsabilidad alguna para “**EL REGISTRO**”. **CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LOS SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS** “**EL PROVEEDOR**” se compromete a suministrar el bien objeto del presente contrato, conforme al detalle presentado en su oferta y que se muestra en el cuadro siguiente:

Lote	Descripción	ERGO LIMITED S.A. DE C.V.					
		Detalle De Color	Cantidad	Precio Unitario	ISV	Precio Unitario más I.S.V.	Total
1.1	Escritorio gerencial tipo U en acabado LPAP color madera o sólidos pedestales rectos, pantalla frontal y credenza con tres gavetas y espacio abierto.	Acabado LPAP color Grey Cedar Pantalla laminado color Blanco 2112 Superficie lateral en melamina Grey Cedar Frente de gaveta en Grey Cedar con llamador plano plateado y llavín múltiple Top de credenza en Grey Cedar	3 2 lado izquierdo, 1 lado derecho	L. 21,528.00	L. 3,229.20	L. 24,757.20	L. 74,271.60

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

Lote	Descripción	ERGO LIMITED S.A. DE C.V.					
		Detalle De Color	Cantidad	Precio Unitario	ISV	Precio Unitario más I.S.V.	Total
		Cuerpo en Blanco 2112 con llamadores planos plateados con llavín múltiple					
1.2	Escritorio en L en acabado LPAP color madera o sólidos pedestales rectos, pantalla frontal y credenza con tres gavetas y espacio abierto para almacenaje	Acabado LPAP color Grey Cedar Pantalla laminado color Blanco 2112 Frente de gaveta en Grey Cedar con llamador plano plateado y llavín múltiple Top de credenza en Grey Cedar Cuerpo en Blanco 2112 con llamadores planos plateados con llavín múltiple.	12 10 lado derecho, 2 lado izquierdo	L. 13,605.12	L. 2,040.77	L. 15,645.89	L. 187,750.66
1.3	Sillas ejecutivas en malla, giro de 360, soporte lumbar mecanismo de reclinación, respaldo de malla, garantía 1 año sobre defectos de fabricación, modelo CH226A QUALIS.	Color Negro	3	L. 4,143.75	L. 621.56	L. 4,765.31	L. 14,295.94
1.4	Sillas semi ejecutivas en malla, asiento de espuma de alta densidad, capacidad 250 libras de peso	Color Negro	100	L. 2,349.60	L. 352.44	L. 2,702.04	L. 270,204.00

TOTALL. 546,522.19

CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DE LAS ESPECIFICACIONES

TECNICAS: para los Ítems descritos en la cláusula cuarta, las especificaciones

técnicas son: **LOTE 1.1.-** Escritorio gerencial tipo U en acabado LPAP color madera o sólidos pedestales rectos, pantalla frontal y credenza con tres gavetas y espacio abierto. Acabado LPAP color Grey Cedar Pantalla laminado color Blanco 2112 Superficie lateral en melamina Grey Cedar Frente de gaveta en Grey Cedar con llamador plano plateado y llavín múltiple Top de credenza en Grey Cedar Cuerpo en Blanco 2112 con llamadores planos plateados con llavín múltiple. **LOTE 1.2.-** Escritorio en L en acabado LPAP color madera o sólidos pedestales rectos, pantalla frontal y credenza con tres gavetas y espacio abierto para almacenaje, Acabado LPAP color Grey Cedar Pantalla laminado color Blanco 2112 Frente de gaveta en Grey Cedar con llamador plano plateado y llavín múltiple Top de credenza en Grey Cedar Cuerpo en Blanco 2112 con llamadores planos plateados con llavín. **LOTE 1.3.-** Sillas ejecutivas en malla, giro de 360, soporte lumbar mecanismo de reclinación, respaldo de malla, garantía 1 año sobre defectos de fabricación, modelo CH226A QUALIS. Color Negro **LOTE 1.4.-** Sillas semi ejecutivas en malla, asiento de espuma de alta densidad, capacidad 250 libras de peso Color Negro.-

CLAUSULA SEXTA: PRECIOS Y ENTREGA DE LOS BIENES: Los precios contenidos en la

oferta de “EL PROVEEDOR” y en este Contrato son fijos y no serán objeto de



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

modificación en ningún momento. “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar el Suministro de Bienes y/o Servicios en la cantidad indicada en el Pliego y serán entregados en el Edificio Torre Futura, del Registro Nacional de las Personas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o cualquier otra instalación ubicada en el Municipio del Distrito Central que El Registro Nacional de las Personas designe para la entrega del Suministro de Bienes y/o Servicios, se considerará realizada cuando “**EL REGISTRO**” efectivamente lo reciba y que este reúna la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este contrato, en el Pliego de Condiciones, Addendum, los anexos y en la oferta de “**EL PROVEEDOR**”. Si dentro del plazo establecido existen entregas parciales se levantará un acta, la cual tendrá carácter provisional. Cuando los bienes no se presenten de acuerdo a las especificaciones adjudicadas por “**EL REGISTRO**”, o presenten desperfectos o defectos visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en el acta, así como las instrucciones precisas que den a “**EL PROVEEDOR**” para que proceda a su reposición. La entrega y recepción definitiva no podrán realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente respectivo, constando las firmas de ambas partes, de la comisión de recepción y el representante legal de la Empresa, la **Recepción Definitiva** deberá realizarse después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificaciones que se efectúen.- **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los Suministro de Bienes y/o Servicios objeto del presente contrato, deberá realizarla “**EL PROVEEDOR**” quince (15) días posteriores a la firma de Contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total de los bienes a suministrarse en virtud de este contrato es de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L. 546,522.19)** El pago correspondiente se efectuará mediante emisión de orden de pago, en moneda nacional (Lempiras) con la emisión del Acta de Recepción Definitiva y la presentación correcta de los documentos de cobro por parte del Proveedor al Registro Nacional de las Personas. El pago se realizará, siempre y cuando se haya formalizado el contrato y la documentación legal haya sido debidamente presentada. **CLAUSULA NOVENA: DE LOS IMPUESTOS:** Para efectos tributarios y cuando proceda, “**EL REGISTRO**” retendrá y enterará al Servicio de Administración de Rentas (SAR), los impuestos que conforme a Ley correspondan, entregando a el Proveedor el respectivo comprobante de Retención (Reglamento de facturación, modificado mediante Decreto 058-2014 Artículo 51). **CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de este contrato es de seis (6) meses posteriores a la suscripción del mismo.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICION DEL SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS:** El órgano contratante podrá hacer devoluciones o reclamos de los Suministro de Bienes y/o



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

Servicios cuando se compruebe la mala calidad, como resultado del análisis técnico de los Suministro de Bienes y/o Servicios al proveedor dentro del periodo de garantía. En este caso el **“EL PROVEEDOR”** deberá reponer al Registro Nacional de las Personas los suministro de bienes y/o servicios que haya sido rechazado en un plazo máximo de treinta 30 días calendario y deberán ser devueltos y sustituidos por uno de igual o superior características de las señaladas originalmente dentro de los treinta 30 días calendarios posteriores a la fecha en que se comuniqué por escrito el incumplimiento respectivo. **“EL PROVEEDOR”** deberá garantizar que la entrega y reparación de suministros en reposición se efectuaran en el lugar de destino final indicado en el pliego de condiciones. La devolución del suministro por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuara previo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO:** Antes de que **“EL REGISTRO”** efectué el pago, **“EL PROVEEDOR”** debe entregar los siguientes documentos: **a).**- Factura Comercial original a nombre del **“EL REGISTRO”**; **b).**- Recibo de pago original a nombre de **“EL REGISTRO”**; **c).**- Acta de Recepción definitiva de los Bienes; **d).**- Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e).**- Garantía de Cumplimiento de Calidad de los bienes; **f).**- Solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas, (SAR), vigente; **g).**- Copia de Registro de Beneficiario SIAFI; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** En atención a lo expresado en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para el pago del valor de este contrato se afectará la estructura presupuestaria Grupo 42110 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RIESGO DEL PROVEEDOR:** **“EL PROVEEDOR”** no tendrá derecho a indemnización por causa de perdidas, averías o perjuicios ocasionados a los Suministro de Bienes y/o Servicios antes de su entrega al Registro Nacional de las Personas, entendiéndose que la misma será efectiva, después del levantamiento de la respectiva acta de recepción debidamente firmada y sellada por la comisión de recepción según lo expresado en el artículos 223, 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a **“EL PROVEEDOR”** de acuerdo a este Contrato, no será considerado como tal si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por **“EL REGISTRO”**.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que deriven del presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas y de no lograr acuerdo ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, una vez agotada la vía administrativa, en cuyo efecto **“EL PROVEEDOR”** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **“Registro Nacional de las Personas”** en Tegucigalpa, Municipio del Distrito



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax o correo certificado a las direcciones siguientes: Por “Registro Nacional de las Personas”: Licenciado **ROMMEL CASTRO**, Administrador General del R.N.P. en el edificio Villatoro Bulevar Morazán, teléfono (504) 22 21 55 13, y por “**EL PROVEEDOR**”: Señor **JORGE MANUEL DIAZ COTO** en su condición de representante Legal de la Sociedad **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.** ubicada en Avenida el Dorado Contiguo a Plaza Miraflores, Frente a UPNFM Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Teléfono (504) 2232-6973 2235-8718 Fax 2239-3621 página web www.ergo.hn; .-

CLAUSULA DECIMA NOVENA: **ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS:** Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “**EL PROVEEDOR**” a “**El Registro**”, en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la “**CLAUSULA SEPTIMA**” del presente contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, **el Proveedor deberá presentar su solicitud de prórroga a más tardar treinta días calendario después de ocurrida la situación que la motiva, expresando las razones y señalando el tiempo probable de su duración conforme a lo expresado en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.** Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “**EL PROVEEDOR**” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “**Registro Nacional de las Personas**” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “**EL PROVEEDOR**” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega será por un período de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**EL PROVEEDOR**”, deberá ampliar la garantía de cumplimiento por un plazo de 3 meses, después de la fecha de modificación del contrato, pero únicamente por el monto del suministro que se encuentre pendiente, para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato (Art.240 RLCE). Así mismo “**Registro Nacional de las Personas**” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121,122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley.-

CLAUSULA VIGESIMA: **CESION O SUBCONTRATACIÓN:** Queda **terminantemente prohibida** la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**Registro Nacional de las Personas**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

Cumplimiento.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SANCIONES:** 1.- Si “**EL PROVEEDOR**” incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2.- Si “**EL PROVEEDOR**” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. 3.- Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con la entrega de los bienes en el plazo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato se le aplicará una multa diaria fijada en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo según lo expresado en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, y artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, contenidas en el Decreto Legislativo No.171-2019 y sus reformas. 4.- Si “**EL PROVEEDOR**” no presentará la Garantía de Calidad se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION:** 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) Si el **PROVEEDOR** no entrega los bienes dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por Registro Nacional de las Personas; 3) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de “**EL PROVEEDOR**” dentro de los plazos correspondientes; 4) La disolución del Consorcio; 5) Si el **PROVEEDOR**, a juicio del órgano contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**EL PROVEEDOR**” o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; 8) El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistos o de emergencia, como lo establece el artículo 77 del Decreto 171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2020; 9) El mutuo acuerdo de las partes; y 10) Las demás que establezca expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS:** Si el **PROVEEDOR** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes (Suministro de Bienes y/o Servicios) dentro del periodo especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás recursos que “**EL REGISTRO**” tenga en virtud del contrato, este podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los Suministro de Bienes y/o Servicios atrasado. Al alcanzar el máximo establecido, **Registro Nacional de las Personas** podrá dar por terminado el contrato.



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIAS: “EL PROVEEDOR”, está en la obligación de presentar a favor de “EL REGISTRO”, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el **15% del valor del contrato**, la cual se entregará al momento de celebrar este Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la vigencia del mismo. Esta Garantía deberá llevar una cláusula que estipule que la misma podrá ser ejecutada a simple requerimiento “EL REGISTRO”, acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por “**Registro Nacional de las Personas**”. **b) GARANTIA DE CALIDAD**, la que se deberá presentar al momento de la entrega definitiva del Suministro de Bienes y/o Servicios objeto del contrato y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “**Registro Nacional de las Personas**”. La Garantía de Calidad será para garantizar la calidad del suministro por el **5% del valor del Contrato**, con una vigencia doce (12) meses contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. Esta garantía debe llevar una cláusula que estipule que la misma debe ser ejecutada a simple requerimiento de “**Registro Nacional de las Personas**”, acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por “**Registro Nacional de las Personas**”. La ejecución de la Garantía de Calidad no eximirá a “EL PROVEEDOR” de la obligación de reponer los Suministro de Bienes y/o Servicios defectuoso.-

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:

Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Pliego de Condiciones; **b)** La oferta presentada por “EL PROVEEDOR” y sus demás documentos; **c)** Acta de Apertura de Ofertas; **d)** Informe de Análisis y Recomendación de Adjudicación; **e)** Resolución de Punto de Acta de la Sesión Ordinaria N° **CPRNP-010-2020** en la que se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación; **f)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por “EL PROVEEDOR”; **g)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.-

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA : DE INTEGRIDAD Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1).- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA;** 2).- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3).- Que



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4).- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro inconsistente, imprecisas o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5).- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6).- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la se incurra. 7).- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con las cuales el Contratista o el Consultor contratante así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DE ACEPTACION:** Hemos

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato y ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).



**INGENIERO ROLANDO ENRIQUE KATTAN
COMISIONADO PRESIDENTE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**JORGE MANUEL DIAZ COTO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD MERCANTIL ERGO LIMITED, S.A.
DE C.V.**